



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

75

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

# Trámite **259428**  
Código validación **OUWLXUOLGL**  
Tipo de documento OFICIO  
Fecha recepción 24-ago-2016 17:34  
Numeración documento 270-csirisi-an-2016  
Fecha oficio 24-ago-2016  
Remitente AGUIRRE HIDALGO DORA ANADELA  
Función remitente ASAMBLEISTA

Ver el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblenacional.gob.ec>  
<http://estadoTramite.isf>

Quito D.M., 24 de agosto de 2016  
**Oficio No. 270-CSIRISI-AN-2016**

Señora  
**Gabriela Rivadeneira Burbano**  
Presidenta de la Asamblea Nacional  
En su Despacho.-

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y en observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito a usted el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, respecto del pedido de Aprobación del *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta"*.

Adjunto también copia del oficio No. 0367-MAC-AN-2016 del asambleísta Xavier Casanova, quien presentó su adhesión a la votación.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

Muy atentamente,

Dora Aguirre Hidalgo

**Presidenta (e) de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

**Adjunto:** (15) fojas útiles /

**Comisión Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**  
Palacio Legislativo, Piedrahita y av. 6 de diciembre, Séptimo piso.  
Teléfonos: (593 2) 3991119 - 3991061 - 3991063



REPÚBLICA DEL Ecuador

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Quito DM., 24 de agosto 2016

Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del

*“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta”*

### 1. Objeto y antecedentes:

#### 1.1 Objeto del informe

El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomendar la aprobación del *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta”*.

#### 1.2 Objetivo del convenio

El instrumento internacional en análisis tiene como propósito evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, así como fomentar la cooperación tributaria entre los dos países.

#### 1.3 Antecedentes

- El Acuerdo fue suscrito en Doha, Qatar el 22 de octubre de 2014.<sup>1</sup>
- El 2 de marzo de 2016, la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 001-16-DTI-CC, determinó que el *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta”* requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro de los casos previstos en el artículo 419, numerales 4 y 6 de la Constitución. Determinó que el Convenio mantiene conformidad con la Constitución de la República.

<sup>1</sup> En dos originales idénticos, cada uno en los idiomas árabe, castellano e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.



REPÚBLICA DEL Ecuador

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

- Mediante oficio No. T.7152-SGJ-16-193 de 28 de marzo de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, remitió a la Asamblea Nacional el *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta"*, para su estudio y aprobación.
- El 29 de marzo de 2016, mediante memorando No. SAN-2016-1174, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el instrumento internacional en análisis y el dictamen de la Corte Constitucional, con la finalidad de que este pueda iniciar el tratamiento legislativo correspondiente.

### 2. Competencia de la Comisión:

#### 2.1 Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con el artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: *"(...) 8. Aprobar o improbar los convenios internacionales en los casos que corresponda."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 419 de la Constitución señala que: *"La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; (...) 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio."*

#### 2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa

El artículo 6, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: *"Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas"*.

El artículo 21 indica que: *"(...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral"*.

El artículo 108 establece que: *"La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; (...) 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio"*.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar"*



REPÚBLICA DEL Ecuador

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES  
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

*para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta”*

### **3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional:**

La Corte Constitucional, con fecha 2 de marzo de 2016, emitió el dictamen previo vinculante No. 001-16-DTI-CC, que declara que el *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta”* requiere aprobación legislativa.

El dictamen favorable de la Corte Constitucional sostiene que las disposiciones del Acuerdo son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador.

### **4. Análisis del Instrumento Internacional:**

Para la ratificación del *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta”*, se requiere de aprobación previa por parte del Pleno de la Asamblea Nacional.

El Acuerdo está constituido de 30 artículos: 1. personas comprendidas, 2. impuestos comprendidos, 3. definiciones generales, 4. residentes, 5. establecimiento permanente, 6. rentas inmobiliarias, 7. beneficios empresariales, 8. transporte marítimo y aéreo, 9. empresas asociadas, 10. dividendos, 11. intereses, 12. regalías, 13. ganancias de capital, 14. renta del trabajo independiente, 15. renta del trabajo dependiente, 16. remuneración, 17. artistas y deportistas, 18. pensiones y anualidades, 19. funciones públicas, 20. profesores e investigadores, 21. estudiantes, 22. personas en prácticas o aprendices, 23. otras rentas, 24. eliminación de la doble imposición, 25. no discriminación, 26. limitación de beneficios, 27. procedimiento amistoso, 28. intercambio de información, 29. miembros de misiones diplomáticas y de oficinas consulares, y 30. terminación.

Este Acuerdo guarda concordancia con la Constitución de la República tal y como lo ha determinado la Corte Constitucional, máximo intérprete de la Constitución.

Artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador: *“La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.”*



REPÚBLICA DEL Ecuador

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

El artículo 339 de la Constitución estipula que *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.*

*La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.*

*La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.”*

Este Convenio que evita la doble imposición es positivo para impulsar el desarrollo económico en varios sectores, así como para promover relaciones comerciales y de cooperación internacional en materia tributaria, pues regula aspectos de interés mutuo entre ambos Estados.

La Cancillería del Ecuador explicó que ratificar este instrumento internacional se encuentra en el marco de una importante operación comercial pendiente de desarrollo entre Ecuador y Qatar, a fin de concretar los programas de inversión pendientes, guardando armonía con el artículo 416 de la Constitución que fomenta *“un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo.”*

### **5. Trámite y socialización:**

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral en las sesiones No. 235 de 3 de agosto de 2016 y No. 238 de 24 de agosto de 2016, conoció y debatió el pedido de aprobación del *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta”*.

Durante las comparecencias participaron el Servicio de Rentas Internas del Ecuador (SRI), el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

El señor José Ignacio Troya, Jefe Nacional del Departamento de Grandes Contribuyentes del SRI explicó que los convenios de doble imposición tiene los siguientes beneficios:

Página 4 de 14



REPÚBLICA DEL Ecuador

## **ASAMBLEA NACIONAL**

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

- Evitar la doble tributación, clarificar y armonizar los criterios de imposición, otorgando una mayor seguridad jurídica a las operaciones comerciales y financieras efectuadas entre los residentes de los Estados Contratantes.
- Garantizar la aplicación de tasas de retención en el país de la fuente, inferiores a las previstas en la ley interna respecto de dividendos, intereses y regalías.
- Otorgan una mayor permanencia a los esquemas fiscales aplicables, pues normalmente se establece que sólo podrán darse por terminados una vez transcurrido un determinado periodo de tiempo (por ejemplo 5 años) a partir de la fecha de su entrada en vigor.
- Es uno de diversos factores para atraer inversión al país y con eso, incrementar la recaudación, pese a la cesión parcial de la potestad tributaria.
- Establecer bases de cooperación administrativa entre las autoridades fiscales de los Estados signatarios, a través de un procedimiento para la resolución de dudas mutuas que puedan surgir de la interpretación y aplicación del instrumento.
- Tener un instrumento efectivo para la prevención y combate de la evasión y elusión fiscal, a través de mecanismos para el intercambio de información tributaria y de asistencia en el cobro de impuestos de las partes.
- Eliminar tratos discriminatorios.

Adicionalmente, el señor José Ignacio Troya, delegado del SRI, comentó que los convenios tienen costos y desventajas para los Estados signatarios, tales como: la reducción de la potestad tributaria, pues este tipo de acuerdos, hace que los Estados cedan parte de la misma a su contraparte, y también se corre el riesgo de que los contribuyentes usen indebidamente el instrumento para evitar el pago de impuestos, pues hay personas que simulan su residencia a fin de evitar la tributación.

Asimismo, el delegado del SRI, respecto de los mecanismos de aplicación, explicó que los Estados están obligados a otorgar los beneficios dados por este tipo de instrumentos a quienes tengan derecho a ellos, automáticamente y vía devolución. Destacó que, no por el hecho de firmar un acuerdo de este tipo, la inversión extranjera se incrementará de inmediato, puesto que, según estudios realizados, se señala que el factor tributario no establece el criterio determinante para captar la inversión. Por otro lado, el convenio no tiene ninguna cláusula especial respecto de otros convenios similares aprobados recientemente.

La asambleísta Soledad Vela, solicitó se le informe si actualmente en Ecuador existen caso de empresas o personas naturales de Qatar que estén pagando impuestos, y vice-versa. Además, preguntó si el artículo 11 del Acuerdo hace referencia únicamente a los Bancos Centrales del

Página 5 de 14



REPÚBLICA DEL Ecuador

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES  
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Ecuador y Qatar, y si Ecuador, al suscribir el Acuerdo, dejó de considerar a Qatar como un paraíso fiscal.

Al respecto, el señor José Ignacio Troya informó que las relaciones entre Ecuador y Qatar son mínimas, por esta razón se busca captar más inversores al país. En referencia al artículo 11 del instrumento internacional, señaló que los Estados signatarios podrán incluir más entidades públicas.

En cuanto a las consideraciones para retirar a Qatar de la lista de paraísos fiscales, el señor José Ignacio Troya explicó que esta decisión se tomó tras un exhaustivo estudio realizado a 86 países, entre ellos, Qatar, concluyéndose que no existen las características ni los criterios para considerar a Qatar como paraíso fiscal. Entre los criterios se destacan: evaluaciones realizadas por otros países, consideraciones efectuadas por el G-20 e informes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre transparencia fiscal de los países.

La asambleísta Verónica Rodríguez solicitó se informe si existe alguna evaluación general de los beneficios que Ecuador ha alcanzado por la firma de los Convenios sobre doble tributación. Y explicó que según publicaciones de la prensa del 2013, Proecuador hizo un Memorando de Entendimiento para Incrementar las Inversiones en Qatar, por lo tanto pidió se esclarezca esta información. Finalmente, la asambleísta Verónica Rodríguez preguntó si, supuestamente Qatar está invirtiendo en el Parque Bicentenario y en el Centro Histórico de Quito.

El señor José Ignacio Troya, delegado del SRI, indicó desconocer estos temas, pues no son de competencia del SRI. Sugirió que se realice la consulta a los ministerios de Relaciones Exteriores o de Comercio Exterior. Sobre los beneficios de los acuerdos para la generación de mecanismos de colaboración para la evasión fiscal, indicó que de momento se realizan trabajos bajo pedido, es decir, para casos puntuales.

La asambleísta Dora Aguirre preguntó si existen resultados en materia de cooperación del Acuerdo sobre doble tributación suscritos por Ecuador con Singapur y Corea del Sur. El señor José Ignacio Troya explicó que existen mecanismos de intercambio de información con esos países, a fin de disuadir a los contribuyentes del abuso de estos instrumentos internacionales.

Durante las comparecencias, la Embajadora Lourdes Puma, Subsecretaria de África, Asia y Oceanía (SAAO), delegada del Ministro de Relaciones y Movilidad Humana, señaló que el Gobierno Nacional, como parte de sus políticas de Estado, ha dispuesto el fortalecimiento de las relaciones bilaterales con países de Oriente Medio, África y Asia. En ese sentido, Ecuador estableció su

Página 6 de 14



REPÚBLICA DEL Ecuador

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

embajada en Qatar en 2012 y ese país abrió su sede diplomática en Ecuador en 2013, como política de reciprocidad. Este fortalecimiento de relaciones busca desarrollar actividades de cooperación con nuevos países sin afectar sus relaciones tradicionales con América Latina. Indicó que Qatar es un país con un enorme potencial de inversiones y que está en busca de nuevos mercados, destacando que ambos países son miembros de la OPEP, ámbito en el cual se ha desarrollado una alianza estratégica para transformar la lógica de esta organización.

Qatar ha mostrado su interés de invertir en América Latina y, particularmente, en Ecuador. En ese contexto, en 2014 el Presidente Rafael Correa visitó, por primera vez, el Estado de Qatar en busca de inversión. Ese año, en Doha, los mandatarios de ambos Estados suscribieron este, el cual fue ratificado en 2015 por el Estado de Qatar.

Además, informó que en 2015, una delegación de Holding Ezdan, una de las corporaciones más importantes de Qatar, visitó Ecuador, con el interés de invertir en varias áreas: construcción hospitalares, salud, vivienda, seguros y créditos para la pequeña y mediana empresa.

La asambleísta Soledad Vela consultó el procedimiento a seguirse en caso de que las instituciones que constan en el instrumento cambien de denominación y si esto constituiría algún inconveniente para la aprobación.

La embajadora Lourdes Puma, subsecretaria de la SAAO, explicó que la Convención de Viena sobre los Tratados establece una posibilidad de adéndum modificatorio, por lo que al respecto, no considera que pueda existir dificultad alguna en aprobar este instrumento internacional.

La asambleísta Rocío Valarezo solicitó conocer las razones de fortalecer acuerdos comerciales con Qatar, en lugar de fortalecerlos con países de la región.

La subsecretaria Lourdes Puma indicó que hay una gran cantidad de países con los que se trabaja en doble tributación y con los cuales se viene negociando desde hace varios años *CDI bilaterales*: Bélgica, España, Francia, Rumanía, Canadá, México, Brasil, Chile, Uruguay, China, Corea del Sur y Singapur; *CDI bilaterales re negociados por entrar en vigor*: Alemania, Italia y Suiza; *Intercambio de Información (II entre AATT)*: Argentina y Honduras; *CAN (Multilateral)*: Colombia, Perú y Bolivia y *CDI por entrar vigor*: Portugal, Rusia, Irán, Indonesia, Kuwait, Qatar, Emiratos Árabes Unidos y Bielorrusia. Además, destacó que Ecuador está trabajando acuerdos similares, sobre todo, con los países del Sudeste Asiático que tienen interés en invertir en Ecuador, como es el caso de Tailandia.

Página 7 de 14



REPÚBLICA DEL Ecuador

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES  
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

El asambleísta Fernando Bustamante solicitó se informe sobre la cantidad de países clasificados como paraísos fiscales que han suscritos acuerdos sobre doble tributación con Ecuador.

Al respecto, el señor Pablo Villegas, Jefe Nacional del Departamento de Normativa del SRI, citó que los países son Uruguay, Kuwait, Qatar, Emiratos Árabes Unidos y China (no por sí mismo, sino en relación a Hong Kong).

El asambleísta Diego Salgado preguntó por qué Ecuador necesita firmar un Acuerdo sobre doble tributación con el Estado de Qatar, considerado como un país de paraíso fiscal.

En respuesta, el señor Pablo Villegas, delegado del SRI, señaló que existen dos criterios para que se considere a un determinado territorio como paraíso fiscal: baja de la tarifa impositiva y aspectos referentes a la transparencia de la información en la materia. Señaló que al dejar de considerar como paraíso fiscal a un territorio, se debe acordar el fortalecimiento de la administración tributaria de ambos países. Indicó que, además, a nivel mundial existen algunas listas y criterios que maneja la OCDE, criterios que no necesariamente son manejados por el Ecuador.

El asambleísta Fernando Bustamante destacó que los países no son paraísos fiscales sino que son declarados paraísos fiscales por otros países; y, que uno de los criterios para declararlos son las tasas y criterios preferenciales.

El asambleísta Diego Salgado expresó que el criterio del componente político es un elemento decisivo para declarar a un país como paraíso fiscal. Asimismo, consultó sobre los casos puntuales de Miami o de Suiza, y sobre los criterios del Ecuador para no declararlos paraísos fiscales.

El señor Pablo Villegas, delegado del SRI, indicó que hay varias categorías de paraísos fiscales: una es la de "paraísos fiscales per se" que es una lista cerrada bajo el criterio de los territorios; otra es la de "jurisdicciones de menor imposición" donde se toma en cuenta la tarifa reducida de impuesto a la renta; y, la otra es la de "régimenes fiscales preferentes" que se enfocan a los régimenes tributarios. El caso puntual del Estado de Florida, no está dentro de los paraísos fiscales pero si puede ser considerado, con el criterio de tarifa, como régimen fiscal preferente; sin embargo, sobre el intercambio de información, no existe un acuerdo de ningún tipo que esté vigente.

El asambleísta Diego Salgado indicó que hay un contrato ya firmado para los trabajos a realizarse en el puerto marítimo de Posorja, para lo cual se le ha dado al inversor un trato preferencial en materia tributaria; en ese contexto, preguntó si por ello no sería posible que el Ecuador sea



REPÚBLICA DEL Ecuador

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES  
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

considerado como un paraíso fiscal.

El señor Pablo Villegas, delegado del SRI, señaló que, eventualmente, esto podría ser posible; empero, destacó que, a criterio de la OCDE, se manejan dos tipos de competencia fiscal: una sana y una perjudicial. No hay nada que establezca que un Estado no puede rebajar su impuesto a la renta, lo importante son las razones. Ejemplificó el tema con la Zona Especial Canarias, que para Ecuador era considerado un paraíso fiscal. Sin embargo, tras la queja de España, y las alegaciones de que había transparencia administrativa e intercambio de información, además de una tarifa más baja no por fines fiscales sino sociales, se sacó a este territorio del listado. Destacó que esto puede parecer subjetivo pero apunta que internacionalmente, se están manejando los “Peer Review Reports” de la OCDE que sirven para analizar a cada uno de los países. El reporte sobre el Ecuador no está elaborado, ya que nuestro país no forma parte aún de este foro global de intercambio de información, pero se está trabajando para su inclusión.

El asambleísta Francisco Hagó informó que como parte de la política pública para el desarrollo del Ecuador existen mecanismos de transparencia y en caso de duda sobre las condiciones de la inversión privada, la información está a disposición de la ciudadanía en general.

El doctor Sandro Vallejo, catedrático de la Universidad Católica y experto en temas tributarios explicó que los acuerdos en materia tributaria han ido variando a lo largo del tiempo, acorde a los cambios del mundo, convirtiéndose en verdaderos instrumentos para evitar la evasión fiscal. Destacó que la doble imposición es una realidad mundial sobre la cual los Estados deben actuar, ya sea unilateral o bilateralmente. Señaló que en muchos casos, a partir de 2007, los países optaron por suscribir los Convenios para evitar la doble imposición internacional (CDI) con cláusulas de intercambio de información a cambio de sacarlos de las listas de paraísos fiscales. Esto se puede constatar en la página de la OCDE (de 2008 a 2010 se suscribió la mayor cantidad de estos instrumentos), pasando la figura de estos países a la calidad de cooperantes y no cooperantes.

Sobre el convenio en particular, el doctor Sandro Vallejo destacó que la doble imposición es un fenómeno mundial; siendo que los criterios tributarios que se discuten para su tratamiento, son los de vinculación real y vinculación personal. Existen varios modelos de convenios de este tipo a nivel mundial: el de OCDE que es el adoptado por los países de economías de mayor peso; el modelo de ONU, de incidencia doctrinaria y académica; el modelo de la Comunidad Andina CAN-578 y CAN-40, usado mucho en los países parte del Acuerdo. En general, a nivel internacional, el de la OCDE es el de mayor uso y con el que se ha negociado la mayor cantidad de convenios a nivel mundial,

Página 9 de 14



REPÚBLICA DEL Ecuador

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES  
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

incluso por el Ecuador, pese a que el país ha desarrollado un modelo propio que le ha permitido negociar algunas cláusulas interesantes.

Indicó que, en general, los CDI cuentan con una estructura similar: cláusulas que establecen la repartición de la potestad tributaria, referente al establecimiento de la potestad permanente; qué tipo de rentas deben tributarse en el país receptor de inversiones, permitiendo la tributación en el territorio de fuente; régimen de ventas compartidas, sobre intereses, regalías y dividendos, en los que se permite al país fuente gravar rentas pero con una capacidad limitada; y, el régimen de rentas que se tributan en el país de residencia. Además, en algunos casos, tratamientos específicos para deportistas, artistas, consejeros, diplomáticos, funcionarios públicos, y otros.

En el caso ecuatoriano, las rentas compartidas, salvo el caso de paraísos fiscales, no tienen un gravamen de retención en la fuente para dividendos de rentas al exterior, por lo cual estos CDI no generan un cambio especial. En el tema de intereses, sí existe un tema beneficioso pues la tarifa de 22% puede ser reducida a un 10% o 15%, dependiendo del Acuerdo.

El doctor Sandro Vallejo apuntó, como otros elementos importantes, los que constan en las definiciones generales, sobre el régimen objetivo y subjetivo del convenio, respecto del método para evitar la doble tributación. En este marco, una cláusula importante que no está en todos los modelos de convenio, es el de limitación de beneficios, pues su fin es evitar el abuso de los tratados convirtiéndose en un mecanismo para evadir el pago de impuestos.

Puntualizó que una de las cláusulas más importantes es la referente al intercambio de información que, cuando está redactada de forma muy básica, genera conflictos de operatividad. En este Acuerdo con Qatar, en particular, sí se establecen los mecanismos de este intercambio de información lo que vuelve más eficiente su aplicación.

En cuanto al ámbito objetivo, no se incluye el impuesto al patrimonio pues el Ecuador, salvo por lo establecido en la Ley de Solidaridad, no tiene impuestos de este tipo por lo que se excluyó de la negociación; pero sí se incluye el impuesto a la renta, bajo el modelo de la OCDE que, establece que primaría el criterio personal de residencia de los sujetos en cualquiera de los dos Estados.

Respecto del establecimiento permanente, en el Acuerdo se contemplan algunos elementos interesantes como el de actividades preparatorias relativas al tiempo de permanencia para la generación de rentas; límites para el establecimiento y control tributario; y, en materia de rentas compartidas, en el caso de los dividendos, el instrumento establece dos tipos: una general del 5% y

Página 10 de 14



REPÚBLICA DEL Ecuador

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

una especial del 10%.

Además, se contempla la exclusión de algunas entidades públicas que permite que la renta no se aplique cuando el beneficiario sea una entidad del Estado, según la definición que cada una de las partes establezca. Mientras que en materia de intereses, el Acuerdo establece el 10% que es un promedio de los instrumentos negociados por Ecuador; y, en cuando a las regalías se establece que estas sean del 10%.

Indicó que la regla general del Acuerdo está en el artículo 7, que acoge el tema de los beneficios empresariales a fin de que un país pueda tributar en el país de residencia; siendo que lo mismo aplica a los servicios independientes.

Adicionalmente, el doctor Sandro Vallejo señaló que el instrumento internacional en análisis establece el método de exoneración progresiva, que permite que las rentas en el exterior, así estén exoneradas, puedan sumarse al establecimiento de la tarifa; para Qatar aplica que lo que se pague en Ecuador será aplicable a los impuestos que deban pagarse en ese país.

Finalmente, respecto del procedimiento amistoso, apuntó que, si bien se trata de un tema controversial respecto de su aplicación y resultados; sin embargo, es muy usado por los países en este tipo de instrumentos por lo que, sin ser obligatorio, se ha empezado a analizar la posibilidad del establecimiento de arbitrajes.

### 6. Conclusiones:

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud y en consideración a lo expuesto concluye que:

- El *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta”* guarda conformidad con los mandatos constitucionales, de acuerdo con el dictamen de la Corte Constitucional.
- El Acuerdo permitirá el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en materia impositiva, comercial y de inversiones, al dotar a las agencias tributarias de los dos países de herramientas para combatir prácticas evasivas.
- El Ecuador ha suscrito anteriormente este tipo de Convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con Uruguay el 26 mayo 2011, con Corea del Sur el 8 de octubre



REPÚBLICA DEL Ecuador

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

de 2012, con la República Popular de China el 21 enero de 2013 y con Singapur el 27 de junio de 2013.

### 7. Recomendaciones:

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional:

- Aprobar el *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta”*.

### 8. Asambleísta ponente: Rocío Valarezo

Dora Aguirre Hidalgo  
**Presidenta (e) de la Comisión**

Xavier Casanova  
**Miembro de la Comisión**

Raúl Auquilla  
**Miembro de la Comisión**

Victoria Paredes  
**Miembro de la Comisión**

Milton Gualán  
**Miembro de la Comisión**

Francisco Hagó  
**Miembro de la Comisión**



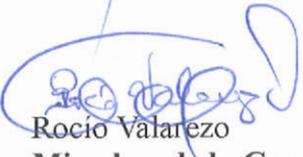
REPÚBLICA DEL Ecuador

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

  
Verónica Rodríguez  
Miembro de la Comisión

Diego Salgado  
Miembro de la Comisión

  
Rocío Valarezo  
Miembro de la Comisión

  
Manuel Solórzano  
Miembro de la Comisión

  
Eduardo Zambrano  
Miembro de la Comisión

En mi calidad de Prosecretaria de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral,

### CERTIFICO:

Que el pedido de aprobación del *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta”*, fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión en las sesiones No. 235 de 3 de agosto de 2016; y, el presente Informe de Comisión aprobado en la Sesión No. 238 de 24 de agosto de 2016, con la siguiente votación de las y los asambleístas: **A FAVOR:** Dora Aguirre, Raúl Auquilla, Victoria Paredes, Francisco Hagó, Verónica Rodríguez, Manuel Solórzano y Eduardo Zambrano - total ( 8 ); **EN CONTRA:** total cero ( 0 );

Página 13 de 14



REPÚBLICA DEL Ecuador

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

**ABSTENCIÓN:** Milton Gualán total (1); y, **EN BLANCO:** total (0 ). **ASAMBLEÍSTAS**

**AUSENTES:** Xavier Casanova y Diego Salgado total (2 ).

Quito DM., 24 de agosto de 2016

Muy atentamente,

Gabriela Galindo Bucheli

**Prosecretaria Comisión Especializada Permanente de Soberanía,**  
*Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Quito D.M., 24 agosto de 2016  
Oficio No. 0367-MAC-AN-2016

**Asambleísta**  
**Dora Aguirre Hidalgo**  
**Presidenta (e) de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,**  
**Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.**  
**En su despacho.-**

A la vez que le extiendo un cordial saludo, por medio de la presente me permito adherirme con voto afirmativo a la aprobación del Borrado de Informe del *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta”*, aprobado en la sesión de Comisión No. 238 del 24 de agosto de 2016.

Hago propicie la oportunidad para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

Muy atentamente,

**Xavier Casanova**  
**Asambleísta alterno.**